



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000052**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de julio de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000052**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

*“Por este medio solicito copia de la documentación siguiente: - Expresión documental que de cuenta de las concesiones (documentos asociados a cada concesion) otorgadas para la administración y operación de Puerto Chiapas, desde su creación a la fecha. En las cuales, sea posible identificar a las empresas concesionarias y todos los detalles, objetivos y alcances de dichas colaboraciones publico - privadas - Expresión documental que de cuenta de la última concesion (documentos asociados a la concesion que, a la fecha de la presente solicitud se encuentre vigente) otorgada para la administración y operación de Puerto Chiapas. En la cual, sea posible identificar a la o las empresas concesionarias y todos los detalles, objetivos y alcances de dicha colaboración publico - privada
Datos complementarios: Se tiene conocimiento que la última concesion, vigente, para la administración y operación de Puerto Chiapas, ha sido otorgada a la empresa BRICOR, S.A.” (sic). - -*

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/052/2023. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 03 de julio de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00015/2023, convocó a la décima tercera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 04 de julio de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que



la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000052, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto no es procedente dar contestación a la solicitud; en ese tenor el tema de la solicitud de información, está relacionado con las actividades de la Administración del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA) federal sectorizada a la Secretaría de Marina. Las ASIPONAS son dirigidas y controladas por sus accionistas, sus consejos de administración y sus estructuras administrativas, definiendo reglas y procedimientos para la toma de decisiones en temas corporativos, constituidas como empresas públicas prioritarias, se encargan de la planeación, programación, desarrollo, uso, aprovechamiento y explotación del puerto en concesión, son autosuficientes, productivas y competitivas, en el caso concreto de la Administración del Sistema Portuario Puerto Chiapas, es operado por la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V, la cual es una entidad federal encargada de administrar las instalaciones portuarias, brindando el servicio de infraestructura para



el intercambio de mercancías de comercio exterior y servicios turísticos.

Por consiguiente, es la Secretaría de Marina, la autoridad en que radica la autoridad en materia de puertos, fija las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos, es la encargada de otorgar concesiones y permisos, fija las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios y auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, es decir, a través de la ésta, se conducen las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, lo anterior con fundamento en los numerales 30, fracción XIV Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 16 y demás relativos de la Ley de Puertos

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Marina y/o Administración del Sistema Portuario Puerto Chiapas**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 07012152300052, inserta en el expediente UT/SAI/052/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública



para atender la solicitud de acceso a la información 07012152300044, en términos del considerando 4 de la presente resolución. -----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **Secretaría de Marina y/o Administración del Sistema Portuario Puerto Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/081/2023, de fecha 04 de julio de 2023